

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de A. **2023-00263**

Para los fines pertinentes legales, téngase por contestada la demanda y por no descorrido las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, si se tiene en cuenta que dicho traslado se surtió conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 por el apoderado judicial del ejecutado al correo electrónico yjuanchsandoba@gmail.com.

Así, continuando con el trámite, se fija la hora de las **2:30 p.m del 11 de julio de 2024** para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. De oficio [Art.169 C.G.P]

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandante.

II. Las solicitadas por la parte ejecutante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y de excepciones de mérito de acuerdo con su valor probatorio.

III. Las solicitadas por la parte ejecutada:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con la contestación de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

c) Interrogatorio: Deberá estarse a lo dispuesto en las pruebas de oficio.

d) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a la señora MARÍA TERESA SERNA ARISTIZABAL.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe37f7c5a7e32a223a51f1e38411b1cfb41841a28aae9f295878ba0c29a6a89**

Documento generado en 07/05/2024 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>